

Comunidad de Regantes de la Acequia Alta y Aguas de los Lugares de Paterna del Rio

**ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE LA ACEQUIA
ALTA Y AGUAS DE LOS LUGARES
DE PATERNA DEL RIO**

Paterna del Rio a 15 de noviembre de 2017

INDICE

CAPITULO I	Página
Constitución de la Comunidad	3
Órganos Comunitarios, artº 11.....	6
Cargos Comunitarios, artº 12 y sgs.....	6
Régimen electoral, artº 18	7
Moción de censura, artº 19	8
Del PTE. de la Comunidad, artº 20	8
Del Secretario, artº 23 y sgs.	9
CAPITULO II	
De la Junta General	10
Atribuciones, artº 27.....	10
Convocatoria, artº 29.....	12
Participación, artº 31	12
Régimen de los acuerdos, artº 35	13
CAPITULO III	
Junta de Gobierno	14
Composición, artº 38	14
CAPITULO IV	
Jurado de Riegos	15
CAPITULO V	
De las obras y bienes de la Comunidad	16
CAPITULO VI Página	
Del uso de las aguas	18
CAPITULO VII	
Del padrón de usuarios.....	20
CAPITULO VIII Página	
Faltas, sanciones e indemnizaciones	21
CAPITULO IX	
Disposiciones general	24
CAPITULO X	
Disposiciones transitorias	25

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

Reglamento para la Junta de Gobierno25

Atribuciones, artº 1127

Del Presidente29

Del Tesorero-Contador29

Del Secretario30

Reglamento del jurado de Riegos31

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA Y AGUAS DE LOS LUGARES DE PATERNA DEL RÍO

CAPITULO I **CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD**

ARTICULO 1º

Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de la Acequia Alta y Aguas de los lugares de esta Ciudad, se constituyeron en Comunidad de Regantes, bajo la denominación de COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA Y AGUAS DE LOS LUGARES DE PATERNA DEL RIO, siendo sus Ordenanzas aprobadas por Real Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1.916.

ARTICULO 2º

La Comunidad de Regantes de la Acequia Alta y Aguas de los Lugares tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, quedando adscrito al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos y por el buen orden del aprovechamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Aguas.

Quedan incorporadas a los presentes Estatutos las Ordenanzas y Reglamentos revisadas, que serán aplicables con carácter supletorio de los mismos y siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 3º

Pertenecen a la expresada Comunidad:

- **Primero:** el cauce conocido con el nombre de Acequia Alta, que toma sus aguas del río de Paterna, hasta la Balsa Grande
- **Segundo:** el cauce conocido como acequia de Taraguacil
- **Tercero:** el cauce conocido como acequia de Perenil

Los tres pagos expresados, se dividen cada uno de ellos, para el aprovechamiento de las aguas en siete zonas llamadas del Domingo, Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado, y cada una tiene sus ramales que son otras tantas acequias,

Para que en lo sucesivo no pueda alterarse el caudal de estas aguas, a favor ni en perjuicio de los intereses de la Comunidad, se aforarán como procedan en derecho y se establecerán los correspondientes módulos.

ARTICULO 4º

Se consideran como propiedad exclusiva de esta Comunidad de Regantes, las presas, tomaderos, acequias y ramales de toda clase destinadas para el servicio de la misma; en su consecuencia, nadie podrá hacer en ellas obras ni trabajos de ningún género, así como tampoco podrá apoyar en los mismos ni en sus márgenes o pretilas, pontones ni canales, sin consentimiento de ésta, acordado en Junta General. Tampoco podrán los dueños de los terrenos limítrofes hacer operaciones de cultivo ni plantar árboles en los márgenes de sus cauces y aún cuando la Comunidad podrá verificarlo cuando lo crea conveniente para fortificar las acequias o aprovecharse de los beneficios, tendrá, sin embargo, que guardar las distancias que para dichas plantaciones señalen las Ordenanzas municipales o en su defecto el Código Civil.

Son de cargo de la Comunidad de Regantes las obras de reparación, conservación y limpia de la Acequia Alta,

Respecto a los ramales es también costumbre y se confirma como regla obligatoria, que la conservación, reparación y limpia de ellos, sean de cuenta de los propietarios de las fincas colindantes, cuidando cada uno del trayecto que corresponda a su predio; sin embargo las reparaciones extraordinarias y la conservación y limpia de los ramales que correspondan a los caminos públicos serán de cuenta de la Comunidad de Regantes.

Todas las aguas pertenecientes a esta Comunidad, tienen el carácter público, siendo su aprovechamiento colectivo; por consiguiente no son susceptibles de apropiación privada, limitándose el derecho de los partícipes a su común aprovechamiento, pero sin que éste subsista, ni se pueda transmitir con independencia de las fincas que tengan derecho a su beneficio, ni destinarse a tierras distintas de las de la Comunidad. El régimen de distribución de las aguas se determina en el Capítulo VIII de estas Ordenanzas.

ARTICULO 5º

Todos los miembros integrantes de la Comunidad, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo 4, apartado b) del artículo 76º de la Ley de Aguas.

ARTICULO 6º

Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la Comunidad hubiera contraído (artículo 212,4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1. 986 de 11 de Abril.

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

En lo sucesivo R.D.P.H.) .

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite y que tenga derecho al uso de las aguas, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta acuerda por la mayoría absoluta de su totalidad de sus votos en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

ARTICULO 7º

La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y demás usos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

ARTICULO 8º

Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, se computarán en proporción a la extensión superficial que les pertenezcan.

ARTICULO 9º

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estos Estatutos, satisfará un recargo del 10 % sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad compete, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones que acuerde la Comunidad en Junta General, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor y beneficiada con el aprovechamiento.

ARTICULO 10º

Las obligaciones de hacer impuestas reglamentariamente a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimiento, por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes que, igualmente que las cuotas podrán exigirse por la vía administrativa de apremio. (artº 209,3 R.D.P.H.) .

ARTICULO 11º

Órganos de la Comunidad:
La Junta General o Asamblea.
La Junta de Gobierno.
El Jurado de Riego.

ARTICULO 12º

Cargos Comunitarios:

Son cargos Comunitarios, sujetos al régimen electoral que se especifica en el artículo 18º de estas Ordenanzas:

Presidente de la Comunidad, que ostentará al mismo tiempo la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Vicepresidente de la Comunidad, que será también el Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Vocal o vocales representantes en otros Órganos Comunitarios de superior ámbito.

ARTICULO 13º

Tienen también la consideración de cargos comunitarios, los siguientes:

Presidente del Jurado de Riegos.

Secretario de la Comunidad, que lo será igualmente de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Tesorero-Contador.

ARTICULO 14º

Para el desempeño de los cargos Comunitarios elegibles será necesario reunir los siguientes requisitos:

Ser partícipe de la Comunidad.

Tener plena capacidad jurídica y de obrar conforme al ordenamiento jurídico.

ARTICULO 15º

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir algunos de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los Órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 16º

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que supongan a los partícipes el desempeño de los mismos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

ARTICULO 17º

La duración de todos los cargos Comunitarios será de tres años, pudiendo ser en el caso del Secretario indefinida.

ARTICULO 18º

Régimen electoral para los cargos de la Comunidad:

Convocatoria: Cuando haya que elegir cargos Comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General ordinaria del mes de Diciembre se incluya en la Orden del día la celebración de elecciones exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Lista de electores y candidatura: Por la Secretaría de la Comunidad se confeccionarán las listas de los electores expuestas para que puedan ser examinadas por los interesados.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas. Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno ordenará la publicación de las listas definitivas, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuanto menos, del señalado para la elección. También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas individual o colectiva, para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas. Caso de no presentarse candidaturas, se procederá a la elección en la misma Junta General.

Votaciones: En el acto de votación, cada interesado exhibirá el D.N.I. Y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite ésta. Antes de iniciarse dicha votación, se

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno.

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le correspondan, según las listas electorales.

Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector se considerarán no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

Escrutinio, proclamación de los cargos elegidos y Acta: En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquel, el Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría simple de votos. En caso de empate, quedará proclamado el de mayor edad.

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados quedarán reflejados en el Acta de la Junta Ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y Secretario de la misma, por los dos Vocales de la Junta de Gobierno hubieren actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constará en el Acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

ARTICULO 19º

Moción de censura contra los cargos de la Comunidad.

La Junta General o Asamblea en reunión extraordinaria solicitada al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas Ordenanzas.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

ARTICULO 20º

Del Presidente de la Comunidad:

Es competencia del Presidente de la Comunidad:

Ostentar la representación legal de la misma.

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, así como autorizar con su firma las Actas que de la misma se levanten.

Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente les concierne.

Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

ARTICULO 21º

Del Vicepresidente de la Comunidad y Junta de Gobierno:

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya que ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

ARTICULO 22º

Todos los cargos de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Ordenanzas.

ARTICULO 23

Del Secretario:

Para ser elegido Secretario de la Comunidad y consiguientemente de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos son requisitos indispensables:

Haber llegado a la mayoría de edad, y saber leer y escribir.

Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

No estar procesado criminalmente.

No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigio ni contratos pendientes.

ARTICULO 24º

La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será por tiempo indefinido, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y a la Junta General su separación, que se someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que reuniendo los requisitos del artículo 23º de las presentes Ordenanzas, acuerde el Presidente de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

ARTICULO 25º

Funciones del Secretario de la Comunidad:

Extender en un libro foliado, rubricado por el Presidente de la misma, las Actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con su respectiva fecha, firmado por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad. Ambos libros deberán ser legalizados por el Juzgado del Distrito correspondiente.

Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.

Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

Expedir las certificaciones, con el VºBº del Presidente de la Comunidad, y todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

ARTICULO 26º

La Junta General o Asamblea, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTICULO 27º

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

Son atribuciones específicas de la Asamblea o Junta General:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- e) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y aprobación de los Presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones o instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquiera otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 28º

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con los requisitos establecidos en el siguiente artículo y con quince días, al menos, de anticipación, se reunirá ordinariamente una vez al año, precisamente en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo pida la mayoría de los votos de la Comunidad o lo determinen las Ordenanzas.

ARTICULO 29º

La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en Boletín Oficial de la Provincia. Si se considerase procedente también se insertarán anuncios en los periódicos de la provincia. Asimismo se citará por carta a los comuneros con domicilio conocido.

En el caso de tratarse de reforma de estos Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos, o de algún asunto, que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal por papeletas extendidas por el Secretario, autorizadas por el Presidente de la Comunidad y que se distribuirán a domicilio por un dependiente de la Junta de Gobierno. Así mismo podrá darse publicidad mediante la inserción del anuncio correspondiente en los diarios de mayor difusión de la zona.

ARTICULO 30º

La Junta General de la Comunidad se reunirá en su sede, si la tuviere, o en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente, o Vicepresidente en su caso, de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma. No podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en la Orden del día.

ARTICULO 31º

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores. En el primer caso, puede bastar una simple autorización escrita, bastantada por el Secretario, para cada reunión ordinaria o extraordinaria y en el segundo caso y si la autorización a otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación por un poder legal extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente a la Junta General para su aprobación.

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

La representación legal deberá acreditarse igualmente.

ARTICULO 32º

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a lo establecido en el artículo 31º de estas Ordenanzas.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según lo acuerde la propia Junta.

ARTICULO 33º

Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, o de algún otro asunto que, a juicio de la primera pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

La convocatoria a Junta General en primera y segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente, debiendo mediar, al menos una hora entre la celebración de ambas reuniones.

ARTICULO 34º

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que le afecten, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General, a tal efecto deberá de presentarla durante la primera quincena de Noviembre.

ARTICULO 35º

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante la Confederación Hidrográfica de la cuenca, en el plazo de quince (15) días, cuya resolución agotará la vía administrativa. Para que esto pueda ser efectivo los partícipes de la Comunidad tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les interese y a que les notifiquen los acuerdos particulares que les afecten en la forma

establecida en la Ley anteriormente citada.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 36º

La Junta de Gobierno elegida por la Asamblea y encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados en Junta General, se compondrá, de siete Vocales, elegidos por mayoría de votos en Junta General.

ARTICULO 37º

Los Vocales que resulten elegidos, conforme con lo establecido en el artículo 18º de estas ordenanzas, tomarán posesión de su cargo en el mismo acto.

ARTICULO 38º

El Presidente y Vicepresidente de la Comunidad ostentarán idénticos cargos de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 39º

La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será, como se establece en el artículo 17º de estas Ordenanzas, de tres años.

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente a las tierras o usuarios que sean los últimos en recibir el agua, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que le sustituya.

ARTICULO 40º

Un Reglamento especial y que figurará anexo a estas Ordenanzas, determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como al procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO IV DEL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 41º

El Jurado de Riegos que se establece en el artículo 11º de estas Ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76º de la Ley de Aguas, tiene las siguientes competencias:

1º Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de estas Ordenanzas.

2º Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias.

3º Fijar las indemnizaciones que los infractores deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 42º

El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por la misma y por dos Jurados propietarios y dos suplentes elegidos directamente por la Junta General en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de Vocales de la Junta de Gobierno se fijan en el artículo 18º de estas Ordenanzas.

ARTICULO 43º

Ningún partícipe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, salvo el Presidente de éste.

ARTICULO 44º

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado de Riegos corresponde así como el procedimiento para los juicios y el régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO V

DE LAS OBRAS Y BIENES DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 45º

La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea y en el que conste, tan detalladamente como sea posible, la presa o presas de toma de agua con la altura de su coronación así como las captaciones de agua subterránea, referidas a puntos fijos o invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal, canales o tuberías principales, si los hubiera, acequias o ramales que de ellos se deriven, con sus respectivos trazados, sección de los cauces o tuberías principales, grupo o grupos motobombas y sus características, arquetas, llaves y válvulas de derivaciones, instalaciones eléctricas, etc. y por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

ARTICULO 46º

La Comunidad de Regantes, acordará, en Junta General lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las presas, captaciones, acequias o instalaciones de su propiedad con el fin de aumentar el caudal de que dispone, previas las autorizaciones que en su caso son necesarias.

ARTICULO 47º

La Comunidad viene obligada a la realización de las obras y trabajos necesarios que afecten a los interesados generales de la misma, como son la reparación y restablecimiento de las obras y bienes que figuren en el inventario a que se hace referencia en el artículo 47º.

Los gastos que se produzcan en la conservación y mejora de las instalaciones comunes, serán de cuenta de todos los partícipes de la Comunidad y contribuirán a los mismos en proporción a su participación. En la misma proporción se contribuirá para los gastos de administración de la Comunidad, defensa de sus derechos, limpias y reparaciones y demás gastos de interés general. La conservación, obras y gastos de cualquier clase a realizar en las tuberías o ramales de aprovechamiento parcial, serán cuenta de los partícipes de cada ramal. Su ejecución se acordará por mayoría absoluta de los afectados por los gastos, pudiendo la Comunidad de Regantes obligar a contribuir al que se negare a aportar los gastos que le correspondan.

Para hacer frente a los gastos de la Comunidad, anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario y los extraordinarios que se juzguen necesarios, los cuales habrán de ser aprobados en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 48º

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y redacción de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento de su caudal pero no podrá llevar a cabo las obras o instalaciones sin la previa conformidad de la mayoría absoluta de los regantes afectados directamente por las mismas, previo sometimiento a la Junta General y a la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Sólo el caso extraordinario y de extremada urgencia que no permita reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, así como su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consiguen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

ARTICULO 49º

Todos los años se hará una reparación o limpieza general en las tornas, captaciones, instalaciones de elevación, acequias o tuberías, la cual se efectuará en la fecha que lo acuerde la Junta de Gobierno. También se harán tantas limpiezas o reparaciones extraordinarias como se consideren necesarias, acordadas previamente en Junta de Gobierno, quien adoptará las medidas oportunas para que no se causen perjuicios a los riegos.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

ARTICULO 50º

Nadie podrá ejecutar obras o trabajos algunos en las presas, torna de agua o captaciones, canal y acequias generales, tuberías de distribución o brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 51º

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad o por donde discurran éstos no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes

en una zona de un metro, obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuera necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrá efectuarse construcción alguna sobre las tuberías de conducción de las aguas, al menos que se adopten las medidas para facilitar la vigilancia y reparación de las mismas.

No podrá hacerse plantación o cultivo alguno en las mismas márgenes de las acequias o sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse la franja de UN metro de anchura de servidumbre a todo lo largo de la acequia o tubería, sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La Comunidad sin embargo puede ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones.

CAPITULO VI DEL USO DE LAS AGUAS

ARTICULO 52º

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riego, ya para otros usos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 48,4 de la Ley de Aguas, referente a la prohibición del abuso del derecho en la utilización del agua, el desperdicio o mal uso de la misma cualquiera que fuera el título que se alegare.

ARTICULO 53º

El aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, mientras la abundancia y las necesidades de la agricultura no exijan otra cosa, será discrecional, para cuantos formen parte de aquella, sin más limitaciones que las que impone el derecho de los demás; no podrá, por lo tanto, prohibirse a ningún interesado que durante dicha época utilicen en sus fincas el agua que necesiten en todos los días y a todas horas, con tal de que los demás puedan hacer lo mismo, sin perjudicarse los unos a los otros.

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

Una vez que se decida poner la tanda de riego, el turno y la tanda se seguirá por orden correlativo de ramales, empezando por el que corresponda al día en que se establezcan siempre por las fincas que estén a la cabeza de los ramales y nunca de abajo a arriba, porque sólo con el orden que se señala, es como se aprovechan los sobrantes aplicándolos a las fincas inferiores, sin que salgan del ramal respectivo, mientras en él puedan emplearse, que es lo que reclama el interés colectivo de la Comunidad.

Los turnos y tandas se establecerán cuando así lo estime oportuno la Junta de Gobierno a solicitud de los regantes y se harán públicas por medio de edictos y cumplida esta formalidad, serán obligatorios para los labradores del pago o pagos, ramal o ramales para quienes se hubiese establecido.

El régimen de turno y tanda lleva consigo:

I.- Que cese el aprovechamiento discrecional y el de ramales.

II.- Que se siga un orden invariable entre todas las fincas de cada pago, empezando a aprovecharse las aguas por las tierras superiores de cada ramal hasta terminar en la última y continuando así el orden correlativo de todos ellos, terminará la tanda con el riego de la finca que le corresponda ocupar el último lugar en el pago; a seguida se pasará a la segunda tanda, siguiéndose el mismo orden que en la anterior, y así sucesivamente se irán repitiendo hasta que por la recolección de los frutos o por la abundancia del agua, se haga este régimen completamente innecesario.

III.- Que cada brazal o acequia no tome más cantidad de agua que la que proporcionalmente le corresponda, para que los demás perciban la suya, con la misma proporcionalidad.

Una vez puesta en vigor el turno y tanda, no podrá retroceder el agua, dentro del mismo pago o ramal, sino que seguirán regándose las tierras más inferiores y las que hubieren quedado atrás, sin recibir el riego, sea cualquiera la causa, no se podrán regar hasta que les llegue el turno y tanda siguientes y dentro de éstos no se podrá pedir que se anteponga el riego, sino que se esperará a que le llegue la vez, como si en la anterior se hubiera regado.

ARTICULO 54º

La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno por el encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución, si las hubiese.

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

ARTICULO 55º

Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una a otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

ARTICULO 56º

Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPITULO VII DEL PADRON DE USUARIOS

ARTICULO 57º

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en Has. de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre del propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7º y 8º del Capítulo 1 y artículo 48º del Capítulo V de estas Ordenanzas.

ARTICULO 58º

Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad o derecho al aprovechamiento de aguas le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales cuya formación se ordena en el artículo anterior.

ARTICULO 59º

Para los fines expresados en el artículo 46º de estas Ordenanzas tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas que de la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de aguas, ya se derive de río, arroyo, o de otras acequias, o proceda directamente de fuente o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, captaciones de aguas subterráneas y en general de todas las obras e instalaciones que posea la Comunidad. Se representará también en estos planos la situación de todos los otros usos del agua, con su respectiva toma y cauces de alimentación y desagüe.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 60º

Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas los partícipes de la Comunidad que, aún sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e injuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones impone, cometan alguno de los hechos siguientes:

Por daño en las obras.

1º El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces, sus cajeros o márgenes, incurrirá en la multa de hasta 150 euros.

2º El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, incurrirá en multa de hasta 150 euros.

3º El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o tuberías de conducción, sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de la Comunidad, incurrirá en multa de hasta 150 euros.

Por el uso del agua.

1º El que en las épocas en que le corresponda el riego o el

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

aprovechamiento de las aguas tome las mismas para verificado sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

2º El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando lo que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partididor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

3º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia o tubería general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

4º El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riego u otro uso cualquiera, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad, será sancionado con multa de hasta 150 euros

5º El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

6º El que al concluir de regar o utilizar el agua sin que haya de seguir otro derivándola por la misma toma, módulo o repartidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

7º El que realice obras o trabajos en su aprovechamiento o que alteren las características del mismo, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

8º El que realice obras o trabajos, aunque se trate de limpiezas o reparaciones ordinarias, en su aprovechamiento, sin comunicarlo a la Junta de Gobierno, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

9º El que cambie el uso de su aprovechamiento será sancionado con multa de hasta 150 euros.

10º El que impida u obstaculice a la Junta de Gobierno o a los encargados nombrados por ésta el acceso a su aprovechamiento o no dé las facilidades precisas para las limpiezas, mondas o reparaciones de las acequias, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

11º El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes, será sancionado con multa de hasta 150 euros.

12º Todo partícipe o regante tiene la obligación, antes de proceder a cortar o derivar el agua, de asegurarse de que ese agua no se está aprovechando por otro regante.

13° El que cortare o derivare, total o parcialmente, el agua durante las horas en que otro participe las está aprovechando, será sancionado con multa de hasta 150 euros. Si no se encontrare al autor del hecho, será responsable, el regante o participe en cuya finca se hubieren aprovechado las aguas cortadas.

14° El que echare agua por las acequias y brazales y causara daños o perjuicios a las fincas colindantes, será responsable de esos daños y perjuicios, dando lugar a la indemnización correspondiente, además de la sanción prevista anteriormente.

ARTICULO 61º

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTICULO 62º

Las faltas en que incurren los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Juzgado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella ya estos a la vez, y una multa, además por vía de castigo, con arreglo a la cuantía señalada en el artículo 61º Y que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

ARTICULO 63º

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicio que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios, se valuarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

ARTICULO 64º

Si las faltas denunciadas constituyesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado o Tribunal competente.

Si dicho Juzgado o Tribunal no estimase la existencia de delito o falta, el Jurado de Riegos podrá, en el caso de que la falta la hubiera cometido un partícipe de la Comunidad, dictar el fallo que proceda a la vista de los hechos que el Juzgado o Tribunal haya declarado probados.

ARTICULO 65º

La modificación de las cuantías de las sanciones a imponer por el jurado de Riegos se acordará en Junta General Ordinaria, dándose, posteriormente cuenta de ello al Organismo cuenca, Confederación Hidrográfica.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 65º

Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las legales del Sistema Métrico Decimal, que tiene por unidades el metro, el kilómetro y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo y para la fuerza motriz a que pudiera dar lugar el empleo de las aguas, el Kilográmetro o el Caballo de Vapor, compuesto de 75 kilográmetros por segundo.

ARTICULO 67º

Las modificaciones de estas Ordenanzas podrán hacerse por los propios partícipes, mediante acuerdo tornado en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y con arreglo a los artículos 28º, 29º, 33º Y 34º de las mismas, debiendo ser sometida, posteriormente, a la aprobación del Organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica.

ARTICULO 68º

Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes ni les quitan los que con arreglo a las mismas les corresponde.

ARTICULO 69º

En todo lo que no esté previsto en estas Ordenanzas, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo

para el régimen de los Órganos Colegiados.

ARTICULO 70º

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzará a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, procediéndose inmediatamente a la renovación de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

B) Todos los cargos de la Comunidad se renovarán cada tres años.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 60º, 61º Y 62º de estas Ordenanzas.

D) Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la Confederación Hidrográfica del Sur de España tres ejemplares de los mismos.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

ARTICULO 1º

La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas en su artículo 11º Y elegida por la Junta General, se instalará en la fecha que determinan aquellas en el artículo 39º.

ARTICULO 2º

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación del tercio de sus Vocales se hará por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente.

Para esta sesión así como para las demás, convocadas con carácter ordinario o extraordinario por el Presidente y en su sustitución por el Vicepresidente, la convocatoria se hará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente y se remitirán al domicilio de cada uno de los Vocales con tres días, cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia.

ARTICULO 3º

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación de la nueva Junta de Gobierno, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4º

La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá: el Vocal que ha de ejercer el cargo de Tesorero-Contador, el Secretario de la Junta de Gobierno, si no fuera el mismo de la Comunidad y este cargo recayera en un Vocal, el que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 5º

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Paterna del Rio, de la que dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

ARTICULO 6º

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o lo pidan un tercio de los Vocales.

Presentes y reunidos todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

ARTICULO 7º

La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

Cuando a juicio del Presidente mereciere un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 8º

Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras, ordinarias o nominales según lo soliciten, al menos un tercio de los Vocales.

ARTICULO 9º

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y legalizado judicialmente, que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

ARTICULO 10º

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias, serán ejecutivos conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Confederación Hidrográfica del Sur de España en el plazo de quince días a partir de la notificación por escrito del acuerdo.

ARTICULO 11º

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

a) Redactar las memorias semestrales y anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.

b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

d) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones, planos y relación de bienes.

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

- e) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- f) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- h) Disponer la relación de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.
- i) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
- j) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando de, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- k) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- l) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones de las Ordenanzas y reglamentos.
- m) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los Órganos del propio Ministerio.
- n) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales y vigentes y, en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

ARTICULO 12º

Constituye especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a) Poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Sur su constitución y renovación bienales.
- b) Hacer que se cumplan, la legislación de aguas, las Ordenanzas y

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el organismo de cuenca recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

c) Hacer respetar los acuerdos de la misma Comunidad adoptados en Junta General.

d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

f) Impedir el abuso del derecho en la utilización del agua, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 13º

Son atribuciones específicas del presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto del Vicepresidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.

b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.

e) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

d) Cualquiera otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO-CONTADOR

ARTICULO 14º

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

ARTICULO 15º

Son atribuciones del tesorero-Contador:

a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.

b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el Páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presente.

ARTICULO 16º

El Tesorero-Contador llevará un libro, en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo semestralmente, con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17º

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en el Banco o Caja de Ahorros que se determine.

ARTICULO 18º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de estas Ordenanzas, el cargo de Tesorero-Contador puede ser retribuido, correspondiendo a la Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijar la retribución que haya de percibir por el desempeño del cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 19º

Corresponde al Secretario:

a) Extender y anotar en un libro foliado, rubricado por el Presidente y legalizado, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno con su firma y la del Presidente.

b) Expedir certificaciones con el VºBº del Presidente.

e) Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios así como el estado de cuentas.

d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deben satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.

e) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

f) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

g) Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos, oportunamente, a la aprobación de la Junta General.

h) El Personal Subalterno de la Comunidad será nombrado y, en su caso, separado a tenor de lo dispuesto en el artículo 11º de este Reglamento por la Junta de Gobierno. Dicho personal habrá de reunir, para desempeñar su cargo las condiciones que la Junta de Gobierno estime oportuno exigirle.

i) Las condiciones de contratación, retribuciones, etc., de todos los empleados de la Comunidad serán las fijadas por la legislación laboral correspondiente.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA Y AGUAS DE PATERNA DEL RIO

ARTICULO 1º

El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas, con las competencias

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

y atribuciones señaladas en el capítulo IV de las mismas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará, cuando se renueve, el día siguiente al que lo haga la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión él mismo a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

ARTICULO 2º

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3º

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por el Presidente.

ARTICULO 4º

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

ARTICULO 5º

Para que el Jurado de Riegos pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

ARTICULO 6º

El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 7º

Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí, o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias deben hacerse por escrito.

ARTICULO 8º

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225º del R.D.P.H. atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 9º

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicando al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.

b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.

c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquello.

ARTICULO 10º

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos en cuestión y el

día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas-citaciones suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán al partícipe interesado, haciéndose constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieren escribir, o a petición del que la lleve, si aquellos se negaren a hacerla, el día, y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTICULO 11º

Presentadas al Jurado una o más denuncias, éstas se registrarán y darán a conocer al Presidente que señalará el día para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos, expresándose en ellas los hechos objeto de la denuncia y día, hora y lugar del juicio.

ARTICULO 12º

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en caso habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Los Vocales del Jurado habrán de manifestar en el acta de entrega de la convocatoria, o antes de las veinticuatro horas de celebrarse el juicio, si tienen impedimento para asistir, a fin de que, en ese caso, sea citado el suplente que corresponda con la anticipación debida.

ARTICULO 13º

Comunidad de regantes de Paterna del Rio

Iniciado el juicio, podrá suspenderse por acuerdo del Jurado de Riegos:

a) Cuando las partes ofrezcan probar sus alegaciones, en este caso, si el Jurado lo considera necesario, fijará un plazo racional para verificar dichas pruebas; terminadas éstas hará nueva citación en la forma antes dicha, señalando día y hora para reanudar el juicio.

b) Si el denunciante alega haberse producido daños y perjuicios y la valoración de los mismos no se ha presentado aún, se suspenderá el juicio, y el Jurado nombrará el Perito o Peritos que han de efectuar la tasación. Practicada ésta, se entregará su resultado, por escrito y firmada, al Jurado, y éste citará reanudar el juicio en la forma antes dicha.

c) Si para aclarar los hechos o fijados con la debida precisión, considera el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno, suspenderá entonces el juicio y señalará el día para realizar dicho reconocimiento por uno o más Vocales y con asistencia de las partes interesadas. Terminado el reconocimiento volverá a hacerse la citación para reanudar el juicio en la forma antes dicha.

ARTICULO 14º

Iniciado el juicio, o reanudado si había sido suspendido, el Secretario dará lectura, en primer lugar, a la denuncia formulada, y, seguidamente, se dará la palabra al denunciante, que expondrá los hechos constitutivos de la denuncia, prueba que presenta, clase de infracción cometida, y alegará también si se han producido o no daños y perjuicios. Serán oídos seguidamente los testigos del denunciante. Si la denuncia ha sido formulada por un Guarda, regador o acequero oficial de la Comunidad, sus manifestaciones harán fe y no necesitan prueba alguna.

A continuación será oído el denunciado personalmente, quien expondrá de forma verbal cuanto crea oportuno para la defensa de sus intereses, podrá ofrecer pruebas, y el Jurado, si lo considera necesario" suspenderá el juicio, para verificar las pruebas, tanto del denunciante, si las ha ofrecido, como del denunciado. Acto seguido comparecerán los testigos del denunciado para hacer sus manifestaciones.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, verificadas las pruebas, si se ofrecieron, y tasados los daños y perjuicios, si se ocasionaron, los miembros del Jurado se retirarán a otra habitación, o, en su defecto, en la misma, y privadamente, deliberarán para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos. Si el Jurado considera suficiente lo actuado para el cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

ARTICULO 15º

Los fallos del Jurado se consignarán por el secretario, con el VºBº del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTICULO 16º

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que de venguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 17º

El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y otros, a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

ARTICULO 18º

Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 19º

En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes previa denuncia y correspondiente juicio haya impuesto alguna corrección, especificando para cada uno de ellos la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

ARTICULO 20º

El Presidente del Jurado comunicará al denunciado por escrito y en plazo no superior a diez días, la sanción impuesta por el Jurado de Riegos, especificando la parte que corresponda a multa y la que sea en concepto de daños y perjuicios. Se expresará igualmente la fecha del fallo, disposición infringida y artículo aplicado. También se le notificará que el fallo es firme y que la sanción impuesta habrá de ingresarla en la Comunidad en metálico y en un plazo máximo de ocho días, advirtiéndole que de no abonarla en dicho plazo, así como los daños y perjuicios que en su caso haya sido condenado, se le cobrará por la vía de apremio, pudiendo llegar hasta cortarle el agua.

ARTICULO 21º

De cada sanción que se ingrese en la Junta de Gobierno, ésta entregará un justificante al interesado, haciendo constar que corresponde a la sanción impuesta por el Jurado de Riegos en fallo dictado en la fecha que corresponda. Este recibo será firmado por el Tesorero-Contador y llevará el VºBº del Presidente de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.

ARTICULO 22º

Una vez recibidas las sanciones, se ingresarán en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya impuesto. Posteriormente, el Tesorero-Contador, hará la distribución de las multas e indemnizaciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos o por acuerdo de la Junta General, entregando o poniendo a disposición de los partícipes perjudicados la parte que le corresponda.

ARTICULO 23º

Las sanciones que no se ingresen por los infractores condenados por el Jurado de Riegos en el plazo concedido, se pasará por éste al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.